



Pasto, 22 de abril de 2026



NAR2026EE014943

Magister

ANA YANCY ALBOLEDA VALENCIA

I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CHARCO

anayancyarboleda@gmail.com;ieelcarmen@hotmail.com

El Charco, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 1733 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 1733
Fecha del Acto Administrativo; 10 DE ABRIL DE 2026
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 10. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No 1328 del 11 de marzo de 2026, presentada por la señora Ana Yancy Arboleda Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69 008.254, en su calidad de rectora de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen, mediante la cual se trasladó a la docente Adriana Castro Pinillo, identificada con C.C. NO 59.165.717, desde la Institución educativa Nuestra señora del Carmen, Sede 1 del municipio del Charco (N), hacia la Institución educativa Río Tapaje, sede 02 el Botoncillo del mismo municipio como docente de aula en el área de Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico ieelcarmen@hotmail.com, anayancyarboleda@gmail.com, celular 3136691857. ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución al área de recursos humanos y a la dependencia de archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No. NAR2026EE012819 del 10 de abril de 2026, del(a) Señor (a) ANA YANCY ARBOLEDA VALENCIA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.


Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RESOL 1733 2026.pdf
RESOLUCION 1733 10 ABR 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1733

(10 ABR 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución 1328 del 11 de marzo de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la señora Ana Yancy Arboleda Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.254, solicita la revocatoria directa de la Resolución Nro. 1328 del 11 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo."¹.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1328 del 11 de marzo de 2026, fue proferida por el señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, por el señor Gobernador de Nariño, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente a la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

El artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

ART. 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...).

El artículo 97 por su parte, establece lo siguiente:


¹ Documento radicado bajo número NAR2026ER010225 del 20/03/2026, disponible para consulta en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, del Ministerio de Educación Nacional.

Elaboración: Guadalupe...
 Revisión: ...
 Aprobación: ...

Elaboración: ...
 Revisión: ...
 Aprobación: ...

Elaboración: ...
 Revisión: ...
 Aprobación: ...

SEDE ADMINISTRATIVA
 Calle 42B No. 18A - 85 Barrio Pardiaco / Pasto Nariño (Columbra)
 Correo: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
 www.nariño.gov.co sedenariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ART. 97- Revocación de actos de carácter particular y concreto.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De lo analizado por la doctrina colombiana, específicamente por el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, en su obra "Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Tercera Edición, cuando estudia el contenido del artículo 93 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

"(..) La actuación administrativa que lleve a la expedición del acto de revocación puede originarse por una petición **del afectado** o en forma oficiosa por la autoridad competente, cuando conozca que determinada decisión puede encajar en alguna de las causales legales."

Sobre la base de lo anterior, se tiene que la docente Adriana Castro Pinillo, identificada con C.C. N° 59.165.717, fue trasladada desde la Institución educativa Nuestra señora del Carmen, Sede 1 del municipio del Charco (N), hacia la Institución educativa Río Tapaje, sede 02 el Botoncillo del mismo municipio como docente de aula en el área de Primaria, a través de la Resolución 1328 del 11 de marzo de 2026.


Con motivo de lo anterior, la peticionaria señora Ana Yancy Arboleda Valencia, en su calidad de rectora de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen, solicita la revocatoria de dicho acto administrativo.

No obstante, se tiene que la decisión contenida en la Resolución 1328 del 11 de marzo de 2026, genera efectos particulares y concretos frente a la docente Castro Pinillo por lo tanto, la solicitud de revocatoria directa presentada no es procedente por cuanto la petición no cumple el requisito del artículo 97 del CPACA, en tanto carece del consentimiento previo, expreso y escrito de la titular.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1328 del 11 de marzo de 2026, presentada por la señora Ana Yancy Arboleda Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.008.254, en su calidad de rectora de la Institución educativa Nuestra Señora del Carmen, mediante la cual se trasladó a la docente Adriana Castro Pinillo, identificada con C.C. N° 59.165.717, desde la Institución educativa Nuestra señora del Carmen, Sede 1 del municipio del Charco (N), hacia la Institución educativa Río Tapaje, sede 02 el Botoncillo del mismo municipio como docente de aula en el área de Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico ieelcarmen@hotmail.com, anayancyarboleda@gmail.com, celular 3136691857.


ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución al área de recursos humanos y a la dependencia de archivo y hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

10 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo PU Asuntos Legales G.02	08-04-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	08-04-2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el ejercicio de nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma.